



EXPEDIENTE: 00228/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO:
OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADA
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 000228/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) Los días tres (3) de noviembre del año dos mil ocho, [REDACTED] que en el cuerpo de la presente será referida sólo como "**EL RECURRENTE**", haciendo uso del derecho de acceso a la Información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo "**LA LEY**"; y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo "**EL SIGOSIEM**", eligiendo como modalidad de entrega el mismo sistema, de la **INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**, en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**", la siguiente información:

- 1.- quisiera saber si el Imcufide tiene patrocinadores,
- 2.- quienes son los mismos,
- 3.- como llevaron eso patrocinadores al imcufide,
- 4.- cuando llegaron,
- 5.- cuando suministran algo en especie o en dinero al Imcufide,
- 6.- que aportan detalladamente al Imcufide,
- 7.- donde lo aportan y donde se entrega lo que aportan,
- 8.- para que lo aportan,
- 9.- por que lo aportan,
- 10.- desde cuando lo aportan,
- 11.- me sean escaneados todos los documentos en donde se hayan tenido comunicaciones con los patrocinadores por el periodo que comprende del 01 de enero de 2001 a la fecha en que se me otorgue la información de la presente solicitud. (sic)

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, "**EL RECURRENTE**" eligió como modalidad de entrega la de "**EL SIGOSIEM**".

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00520/IMCUFIDE/IP/A/2008, por lo



EXPEDIENTE: 00228/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADA
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

que "EL SUJETO OBLIGADO" llevó a cabo el requerimiento de información al Servidor Público Habilitado, dando contestación a "EL RECURRENTE" el día diecinueve (19) de Noviembre del año dos mil ocho, en los siguientes términos:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SIGOSIEM, lo siguiente:

Toluca, México a 19 de Noviembre de 2008

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00520/IMCUFIDE/IP/A/2008

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Zinacantepec México a 19 de Noviembre del 2008

Solicitud de Información:

- 1.- quisiera saber si el imcufide tiene patrocinadores.
- 2.- quienes son los mismos.
- 3.- como llevaron eso patrocinadores al imcufide.
- 4.- cuando llegaron.
- 5.- cuando suministran algo en especie o en dinero al imcufide.
- 6.- que aportan detalladamente al imcufide.
- 7.- donde lo aportan y donde se entrega lo que aportan.
- 8.- para que lo aportan.
- 9.- por que lo aportan.
- 10.- desde cuando lo aportan.
- 11.- me sean escaneados todos los documentos en donde se hayan tenido comunicaciones con los patrocinadores por el periodo que comprende del 01 de enero de 2001 a la fecha en que se me otorgue la información de la presente solicitud. (SIC)

En respuesta a la solicitud se le proporciona anexo a la siguiente información:

De Acuerdo a lo que los artículos 70 y 72 de la Ley en Comento usted puede interponer recurso de revisión dentro del plazo de



EXPEDIENTE: 00228/ITAIPEM/IP/RR/2008.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO:
OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADA
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

quince días hábiles a la respuesta que le fue proporcionada a su solicitud.

ATENTAMENTE

LCP Y AP RAFAEL ARTURO VALDES DIAZ

Responsable de la Unidad de Información

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

(sic)

Archivo adjunto:

00520/IMCUFIDE/IP/A/2008

1.- Quisiera saber si el IMCUFIDE tiene patrocinadores.

SI

2.- Quiénes son los mismos

GATORADE

3.- Como llevaron esos patrocinadores al IMCUFIDE.

EL IMCUFIDE VISITA E INVITA A LA SOCIEDAD Y EL SECTOR PRIVADO A PARTICIPAR EN EL APOYO AL DEPORTE DEL ESTADO TAL Y COMO LO MARCA LA LEY.

4.- Cuando llegaron.

MARZO DE 2008

5.- Cuando suministran algo en especie o en dinero al IMCUFIDE.

MENSUALMENTE EN ESPECIE

6.- Que aportan detalladamente al IMCUFIDE.

8 CAJAS DE POLVO Y 3 CAJAS DE VÁSOS

7.- Donde lo aportan y donde se entregó lo que aportan

AL ALMACÉN DEL IMCUFIDE Y SE ENTREGA DIRECTAMENTE A LOS ATLETAS Y ASOCIACIONES DEL ESTADO.

8.- Para que lo aportan.

PARA HIDRATAR A LOS ATLETAS.

9.- Por que lo aportan.

EN APOYO AL BENEFICIO DE LOS ATLETAS

10.- Desde cuando lo aportan.

MARZO 2008

11.- Me sean escaneados todos los documentos en donde se hayan tenido comunicaciones con los patrocinadores por el periodo que comprende del 1 de enero de 2001 a la fecha en que se me otorgue la información de la presente solicitud.

CON EL ÚNICO PATROCINADOR GATORADE SE TIENE COMUNICACIÓN DE FORMA VERBAL, ANTERIORMENTE NO SE CONTABA CON NINGUN PATROCINADOR.



EXPEDIENTE: 00228/ITAIPEM/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO:
OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADA
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

D) Inconforme con la respuesta proporcionada por "EL SUJETO OBLIGADO", "EL RECURRENTE" interpuso recurso de revisión el día uno (1) de diciembre del año en curso, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

"la respuesta que se le diera a mi solicitud de información solicitada.. (sic)"

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

"la información provelda es incompleta ya que en las ultima pregunta de mi solicitud que se refiere a las comunicaciones con los patrocinadores me señala la autoridad que todo ha sido verbalmente lo cual es a todas luces incoherente ya que para ser patrocinador de algun lugar se celebra un contrato para formalizar la relacion ya que si no cualquiera puede ser patrocinador sin hay algun documento que formalice la relacion y todas las comunicaciones deben de ser por escrito ya que como puede ser posible que se tenga tan imprecisa la informacion lo cual me hace pensar que no se me quiere dar la informacion y se escudan en que todo es de forma verbal.. (sic)"

E) Al turnar el recurso de revisión a este Instituto, "EL SUJETO OBLIGADO" presentó Informe de justificación, al tenor de los siguientes términos:

En cumplimiento a lo que disponen los Lineamientos emitidos en la materia por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Numeral Sesenta y Ocho, se presentan al Consejero Ponente y al Pleno de éste Instituto, las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información considera necesarias y pertinentes para la atención del Recurso de Revisión citado al rubro, y son: El solicitante requiere la información siguiente: "1.- quisiera saber si el imcufide tiene patrocinadores. 2.- quienes son los mismos. 3.- como llevaron eso patrocinadores al imcufide. 4.- cuando llegaron. 5.- cuando suministran algo en especie o en dinero al imcufide. 6.- que aportan detalladamente al imcufide. 7.- donde lo aportan y donde se entrega lo que



EXPEDIENTE: 00228/ITA(PEM)/RP/2008
RECURRENTE: ██████████
SUJETO
OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADA
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

aportan. 8.- para que lo aportan. 9.- por que lo aportan. 10.- desde cuando lo aportan. 11.- me sean escaneados todos los documentos en donde se hayan tenido comunicaciones con los patrocinadores por el periodo que comprende del 01 de enero de 2001 a la fecha en que se me otorgue la información de la presente solicitud."(SIC) La información que se le proporciona en un anexo al solicitante, ahora Recurrente a su solicitud, es la siguiente: 1.- Quisiera saber si el IMCUFIDE tiene patrocinadores. Si 2.- Quiénes son los mismos GATORADE 3.- Como llevaron esos patrocinadores al IMCUFIDE. EL IMCUFIDE VISITA E INVITA A LA SOCIEDAD Y EL SECTOR PRIVADO A PARTICIPAR EN EL APOYO AL DEPORTE DEL ESTADO TAL Y COMO LO MARCA LA LEY. 4.- Cuando llegaron. MARZO DE 2008 5.- Cuando suministran algo en especie o en dinero. al IMCUFIDE . MENSUALMENTE EN ESPECIE 6.- Que aportan detalladamente al IMCUFIDE. 8 CAJAS DE POLVO Y 3 CAJAS DE VASOS 7.- Donde lo aportan y donde se entrega lo que aportan AL ALMACEN DEL IMCUFIDE Y SE ENTREGA DIRECTAMENTE A LOS ATLETAS Y ASOCIACIONES DEL ESTADO. 8.- Para que lo aportan. PARA HIDRATAR A LOS ATLETAS. 9.- Por que lo aportan. EN APOYO AL BENEFICIO DE LOS ATLETAS 10.- Desde cuando lo aportan. MARZO 2008 11.- Me sean escaneados todos los documentos en donde se hayan tenido comunicaciones con los patrocinadores por el periodo que comprende del 1 de enero de 2001 a la fecha en que se me otorgue la información de la presente solicitud. CON EL UNICO PATROCINADOR GATORADE SE TIENE COMUNICACIÓN DE FORMA VERBAL, ANTERIORMENTE NO SE CONTABA CON NINGUN PATROCINADOR. Como se puede observar, el Sujeto Obligado da respuesta a cada una de las preguntas que formula en su solicitud la solicitante, ahora Recurrente, empero es evidente que la Recurrente sólo interpone recurso sin haber consultado a fondo la respuesta que se le proporciona en relación a su solicitud, dichos argumentos son: "la información proveída es incompleta ya que en las última pregunta de mi solicitud que se refiere a las comunicaciones con los patrocinadores me señala la autoridad que todo ha sido verbalmente lo cual es a todas luces incoherente ya que para ser patrocinador de algún lugar se celebra un contrato para formalizar la relación ya que si no cualquiera puede ser patrocinador sin hay algún documento que formalice la relación y todas las comunicaciones deben de ser por escrito ya que como puede ser posible que se tenga tan imprecisa la información lo cual me hace pensar que no se me quiere dar la

5



EXPEDIENTE: 00228/ITAIPEM/IP/R/R/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADA
MIROSLAVA CARRILLO-MARTÍNEZ

información y se escudan en que todo es de forma verbal." La inconformidad del Recurrente se centra solo en el último de sus requerimientos, ya que el solicita "documentos en donde se hayan tenido comunicaciones con los patrocinadores"; la respecto de le informa, sin dolo o mala fe, lo que obra en archivos y es cierto en dos aspectos la respuesta al numeral 11 de la solicitud: 1.- La comunicación ante la Empresa citada es verbal, ya que la empresa se presenta personalmente en las oficinas del IMCUFFIDE y se llega a un acuerdo. 2.- Es la única Empresa que se considera bajo la figura de "patrocinador", ya que realmente, al que patrocina es a los atletas NO al IMCUFFIDE dos". No obstante, El Recurrente insiste en interponer Recursos de Revisión sin fundamento, ni motivo; el Recurso de Revisión que nos ocupa, el Recurrente lo interpone sin apego a lo que disponen los artículos 70, 71 fracciones I, II y IV y 72 de la Ley en comento. 2.- El Sujeto Obligado da respuesta a cada una de las preguntas que formula en su solicitud el Recurrente, empero es evidente que la Recurrente sólo interpone recurso consultado la respuesta que se le dio a su solicitud, en la que NO SOLICITA un contrato, y no se puede decir que las "comunicaciones" entre ambas partes, se refieran o traduzcan necesariamente en un contrato. Si el Consejero Ponente y el Pleno del Instituto, verifican la solicitud con la respuesta que se le proporcionó al Recurrente, podrán confirmar que se responde y proporciona a cada uno de los requerimientos que contiene la solicitud, por lo que es necesario determinar si necesariamente "todas las comunicaciones deben de ser por escrito", como lo argumenta el Recurrente. El Sujeto Obligado solicita respetuosamente al Consejero Ponente y al Pleno del Instituto se considere que no es "incompleta", ni "incoherente" la información que se le proporciona al Recurrente, y que si es cierto que si el mismo hubiera solicitado que se le proporcionara el "contrato", éste se le hubiera proporcionado sin ningún problema, y estamos ciertos de que si se le hubiera proporcionado el contrato, el Recurrente hubiera interpuesto también recurso de revisión por no haberle entregado lo que para él son "comunicados"; para fortalecer esta hipótesis, se tiene como ejemplo los 24 recursos de revisión que interpone en forma paralela al que nos ocupa, en donde se observa que cualquier detalle que A SU JUICIO considera, interpone recurso de revisión. Por lo antes expuesto se solicita al Consejero Ponente y al Pleno, que considere que se proporcionó la respuesta al Recurrente en tiempo y forma y que el mismo ha interpuesto otros recursos de



EXPEDIENTE: 00228/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FISICA Y DEPORTE
FONENTE: COMISIONADA
MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

revisión sin fundamento, ni motivo en contra del IMCUFIDE, no a la respuesta que se le proporciona, por lo que se solicita se emita Resolución a favor del Sujeto Obligado, por lo que es evidente que el Recurrente denota una falta de seriedad y respeto a la Ley en comento, que los argumentos que presenta carecen de motivos lógicos que se apeguen a la que disponen los artículos 70 y 72 de la Ley que nos ocupa y que el Sujeto Obligado no le está negando la Información que NO SOLICITA el Recurrente, asimismo, que considere que se le da respuesta a su solicitud sin dolo y no se le niega la información que SI solicita. Atentamente.

F) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por **"EL RECURRENTE"** se formó el expediente número 00228/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la **Comisionada MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ**.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de **"LA LEY"** se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto el día uno (1) de Diciembre del año del dos mil ocho, dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto, asimismo, la interposición del recurso se hizo a través del **"SICOSIEM"** señalando **"EL RECURRENTE"** los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracción VII y 75 de **"LA LEY"**, el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo del presente recurso para resolverlo conforme a derecho corresponda.

2. Del análisis de la solicitud hecha valer por **"EL RECURRENTE"**, se deduce que las preguntas se enfocan a obtener información respecto a los



EXPEDIENTE: 00228/ITAIPEM/PR/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
FONENTE: COMISIONADA
MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

patrocinadores con que cuenta "EL SUJETO OBLIGADO" y la relación que se guarda con ellos.

En ese menester, es necesario considerar que del contenido del artículo 41 de "LA LEY" se esgrime que los sujetos obligados solo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, además, de que no están obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o realizar investigaciones. Por su parte, "EL SUJETO OBLIGADO" contestó cada uno de los cuestionamientos formulados y mencionados en el capítulo de antecedentes.

3. Contra la respuesta producida, "EL RECURRENTE" se inconformó con la respuesta argumentando que: *"la información proveída es incompleta ya que en la última pregunta de mi solicitud que se refiere a las comunicaciones con los patrocinadores me señala la autoridad que todo ha sido verbalmente lo cual es a todas luces incoherente ya que para ser patrocinador de algún lugar se celebra un contrato para formalizar la relación ya que si no cualquiera puede ser patrocinador sin hay algún documento que formalice la relación y todas las comunicaciones deben de ser por escrito ya que como puede ser posible que se tenga tan imprecisa la información lo cual me hace pensar que no se me quiere dar la información y se escudan en que todo es de forma verbal. (sic)"*, por lo que se aprecia que su inconformidad se enfoca solamente en lo respectivo a la última de sus preguntas, lo que nos lleva a fijar que la controversia materia del presente recurso se circunscribe a determinar si la pregunta fue respondida conforme a "LA LEY" atendiendo a los principios de veracidad y suficiencia que en beneficio de los particulares debe encontrarse revestida la información pública, para lo cual se lleva a cabo el siguiente análisis.

Pregunta:

11.- me sean escaneados todos los documentos en donde se hayan tenido comunicaciones con los patrocinadores por el periodo que comprende del 01 de enero de 2001 a la fecha en que se me otorgue la información de la presente solicitud. (sic)

Respuesta:

CON EL UNICO PATROCINADOR GATORADE SE TIENE COMUNICACION DE FORMA VERBAL, ANTERIORMENTE NO SE CONTABA CON NINGUN PATROCINADOR.



EXPEDIENTE: 00228/TAIPEM/PP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADA
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

A consideración de este Pleno, la respuesta producida por "**EL SUJETO OBLIGADO**" atiende puntualmente la pregunta relativa, en virtud, de que contesta de manera congruente el cuestionamiento planteado por "**EL RECURRENTE**", puesto que resulta lógico y creíble que la comunicación con el patrocinador aludido se pueda llevar a cabo de manera verbal sin que deba mediar escrito alguno, además de que en el marco jurídico que regula a "**EL SUJETO OBLIGADO**" no se encuentra disposición alguna que señale las formas en que deberá llevar a cabo la comunicación y coordinación con sus patrocinadores y que por ende lo obligue a tener la documentación que lo sustente.

4. Es por lo que del estudio integral del acto impugnado y de los motivos o razones en que "**EL RECURRENTE**" basa su inconformidad concatenados con la respuesta otorgada por "**EL SUJETO OBLIGADO**", se esgime que la impugnación resulta infundada dado que la solicitud de información fue atendida de manera positiva en los términos dispuestos por "**LA LEY**", debiendo puntualizar los casos en que el recurso de mérito procede, tal y como lo dispone el artículo 71 del mismo ordenamiento:

Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando;

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales;*
- y*
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Al deducirse que la inconformidad hecha valer por "**EL RECURRENTE**" no se ubica en ninguno de los supuestos legales señalados por el dispositivo en cita, los argumentos vertidos por éste a manera de agravios resultan inoperantes e inatendibles por este Pleno por no observarse violación alguna a la "**LEY**".

5. En esa tesitura y de acuerdo a lo señalado por el artículo 48 de la "**LEY**", este Pleno considera que "**EL SUJETO OBLIGADO**" atendió de manera positiva con la solicitud de información hecha valer por "**EL RECURRENTE**".



EXPEDIENTE: 00228/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADA
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

toda vez que entrego de manera puntual y exacta la información que le fuera peticionada.

En consecuencia y al no actualizarse ninguna de la hipótesis normativas previstas por el artículo 71 de la "LEY", este Pleno considera que el presente recurso de revisión resulta improcedente, ya que de las constancias que obran en autos no se desprende que "EL SUJETO OBLIGADO" haya transgredido el derecho a la información consagrado a favor de "EL RECURRENTE".

6.- Sin que cambie el sentido de esta resolución y como un mecanismo para mejor proveer, debe decirse que la relación que "EL SUJETO OBLIGADO" guarda con el patrocinador aludido, se reglamenta en base al convenio que para tal efecto se haya celebrado o su caso con las condiciones autorizadas por el Consejo Directivo del mismo, lo cual guarda estrecha relación con la resolución emitida por este Órgano Colegiado en el recurso de revisión interpuesto por "EL RECURRENTE" identificado con el número de expediente 00213/IMCUFIDE/IP/A/2008, resultando innecesario inserción alguna por economía procesal. Por lo que al no existir la certeza sobre la obligación de "EL SUJETO OBLIGADO" para llevar a cabo comunicación escrita con su patrocinador y al ser este Instituto una institución de buena fe, se estima que con los elementos con que se cuenta en este momento, la respuesta satisface la solicitud de información, sin embargo, será en el momento en que se de cumplimiento a la resolución citada en líneas anteriores que de apreciarse que exista incongruencia o falsedad con lo manifestado por "EL SUJETO OBLIGADO".

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

RESUELVE

PRIMERO. - Resulta **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión, por no actualizarse ninguna de las hipótesis normativas consideradas por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. - **NOTIFÍQUESE** a "EL RECURRENTE" haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa



EXPEDIENTE: 00228/ITCIPEM/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO:
OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADA
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO, Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL VEINTISEIS (26) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.



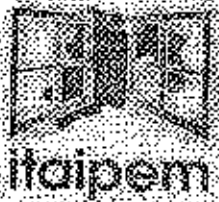
LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA



FEDERICO
GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO



EXPEDIENTE: 00228/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO:
OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADA
MIROSLAVA CARRIÑO MARTÍNEZ


**SERGIO ARTURO
VALLS ESPONDA
COMISIONADO**


**ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO**


**TEODORO ANTONIO
SERRALDE MEDINA
SECRETARIO**